



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 316-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de enero de 2024.- Las 11h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Documento ingresado el día 22 de enero de 2024, a las 13h53, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com, de Mónica Jaramillo,; como anexo remite dos (02) archivos en formato PDF, con el título **“ESCRITO_PM_22_01_24_MGJ_signed.pdf”**, de 240 KB, al verificar el archivo se observa que constituye un escrito, en tres (03) páginas, que al descargar se constata que la tercera foja no tiene contenido, el escrito se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo; firma que una vez verificada en el sistema *“FirmaEc 3.0.2”*, es válida, y **“CREDENCIAL MGJ (1).pdf”** de 445 KB, en una (01) página, al verificar el archivo se observa que constituye la impresión de la credencial del foro de abogados de la abogada Mónica Jaramillo.
- B)** Documento ingresado el día 23 de enero de 2024, a las 13h31, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: aliciacelorio7@gmail.com, de Alicia Celorio, con el asunto: *“Fwd: DesEstimio”*; como anexo remite dos (02) archivos en formato PDF, con el título **“Desistimiento_de_defensa_técnicasigned-signed.pdf”**, de 183 KB, al verificar el archivo se observa que constituye un (01) escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo; magíster Juan Esteban Guarderas; y, el abogado Esteban Ramiro Santos López, firmas que una vez verificadas en el sistema *“FirmaEc 3.0.2”*, son válidas; y, **“Nuevo doc 2018-01-30 17.35.06 (1).pdf”** de 117 KB, en una (01) página, al verificar el archivo se observa que constituye la impresión de la credencial del Colegio de Abogados de Pichincha del abogado Esteban Ramiro Santos López.
- C)** Documento ingresado el día 25 de enero de 2024, a las 08h00, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com, de Mónica Jaramillo; como anexo remite un (01) archivo en formato PDF, con el título **“ESCRITO_PM_24_01_24_signed.pdf”**, de 111 KB, al verificar el



archivo se observa que constituye un escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo; firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEc 3.0.2”, es válida.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto de 19 de enero de 2024, a las 15h06, el suscrito juez en lo principal dispuso: **i)** En el término de **DOS (02) DÍAS**, los peticionarios remitan el escrito en original, así como, deberá adjuntar copia de la credencial; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica) (fs. 591-592).
- 1.2. El 22 de enero de 2024, a las 13h53, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica mjaramillowp@gmail.com; de Mónica Jaramillo; un correo electrónico, mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el 22 de enero de 2024, a las 14h08; como anexo, remite un (01) escrito en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, “Denunciante”, firma que luego de su verificación es válida y copia de su credencial de abogado (fs. 598-602).
- 1.3. Escrito remitido el día 23 de enero de 2024, a las 13h31, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: aliciacelorio7@gmail.com, de Alicia Celorio, con el asunto: “Fwd: Desistimiento”; mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el 23 de enero de 2024, a las 14h05; como anexo, remite dos (02) archivos en formato PDF, con el título “**Desistimiento de defensa técnicasigned-signed.pdf**”, y copia de su credencial del abogado Esteban Ramiro Santos López (fs. 603-606).
- 1.4. El 25 de enero de 2024, a las 08h00, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica mjaramillowp@gmail.com; de Mónica Jaramillo; un correo electrónico, mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día, mes y año, a las 08h01; como anexo, remite un (01) escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, firma que luego de su verificación es válida (fs. 607-609).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Respecto a lo manifestado por la denunciante Mónica Jaramillo, mediante escrito presentado el 22 de enero de 2024, se hacen las siguientes precisiones:

En cuanto al patrocinio jurídico.-

- 2.1. La denunciante, en su escrito inicial, dice comparecer *“en mi calidad de ciudadana y electora”*; mediante escrito de 22 de noviembre de 2023, a las 11h50, la abogada Mónica Jaramillo, conjuntamente con el magister Juan Esteban Guarderas Cisneros, dice *“Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador”* (Mgs. Patricio Medina Manyá)
- 2.2. Los denunciantes señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, mediante escrito presentado el 16 de enero de 2024, dicen desistir de la defensa designada al abogado Patricio Medina, y que para el efecto se tome en cuenta al abogado Esteban Ramiro Santos López, en defensa del ciudadano Juan Esteban Guarderas y *“toda vez que la abogada Mónica Jaramillo comparece como ciudadana y por sus propios derechos”*.
- 2.3. El suscrito Juez, mediante auto de 17 de enero de 2024, a las 12h16, dispuso se tenga en cuenta la autorización conferida por los comparecientes, a favor del abogado Esteban Ramiro Santos López, como su patrocinador.
- 2.4. Los denunciantes, mediante escrito de 17 de enero de 2024, solicitan varias diligencias; dicho escrito se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Mónica G. Jaramillo, en calidad de denunciante. No obstante, el aludido escrito no contiene la firma del abogado designado y autorizado por el denunciante Juan Esteban Guarderas, y la abogada Mónica Jaramillo suscribe en calidad de **“denunciante”**.
- 2.5. Por tal razón, mediante auto de 19 de enero de 2024, a las 15h06, dispuso que los denunciantes: *“(…) remitan el escrito en original tomando en cuenta que el mismo debe contener el patrocinio de un abogado, así como, deberá adjuntar copia de la credencial (...)”*
- 2.6. Con relación a este auto la denunciante Mónica Jaramillo, mediante escrito de 22 de enero de 2024, reitera que *“comparece en calidad de ciudadana y en ejercicio de sus propios derechos, siendo abogada de profesión”* y agrega que *“En consecuencia, no requiero patrocinio”*
- 2.7. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“Todo trámite contencioso electoral (...) requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado”*, más aún si la abogada Mónica Jaramillo ha manifestado reiteradamente comparecer en calidad de ciudadana y electora.



- 2.8. Recién mediante escrito de 22 de enero de 2024, ha remitido copia de su credencial de abogada, de lo cual no había constancia previamente; en tal virtud, por su condición de profesional del Derecho, debe inferirse (aunque la denunciante no lo dice) que dicha denunciante ejercerá por sí misma su defensa y patrocinio.

Sobre la prueba pericial.-

- 2.9. En cuanto a lo solicitado por el Sargento Primero de Policía Hugo Iván Adriano Villa, Perito posesionado dentro de la presente causa, mediante oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-04209-OF, la denunciante en escrito de 22 de enero de 2024, señala: *“(...) es necesario indicar que la petición del señor perito se encuentra detallada de forma clara y precisa en el escrito de aclaración, además, el expediente e insumos fueron entregados al perito, conforme a la certificación emitida por el secretario relator el 28 de noviembre de 2023. (...)”*
- 2.10. De la revisión del escrito mencionado por la denunciante (fs. 130 a 139) consta que solicitó prueba pericial *“Para la determinación de la fidelidad, autenticidad e integridad de los siguientes links”* (que los identificó en el referido escrito); y, que *“se realice el peritaje para la transcripción de las emisiones lingüísticas de los links objeto de la primera pericia sobre los siguientes fragmentos:”*, sin que estos consten identificados (se advierte espacio en blanco)
- 2.11. Mediante escrito remitido a través del correo electrónico de Secretaria General de este Tribunal, constante de foja 142 a 151 vta, los denunciantes Mónica Gabriela Jaramillo y Juan Esteban Guarderas solicitan *“se realice el peritaje para la transcripción de las emisiones lingüísticas de los links objeto de la primera pericia sobre los siguientes fragmentos:”*, y esta vez sí identifican los links objetos de pericia y el *“detalle de fragmentos a periciar”*; sin embargo, conforme la razón suscrita por el magister Milton Paredes, secretario relator *ad hoc* del despacho del doctor Ángel Torres, certifica que el escrito en referencia contiene tres (3) imágenes de firma gráfica, en cuyo pie indica: *“Mgs. Juan Esteban Guarderas Cisneros, Abg. Mónica G. Jaramillo y Mgs. Patricio Medina Manyá, las mismas que no pueden ser validadas por cuanto no son firmas digitales”* (fs. 152); en tal virtud, dicho escrito carece de eficacia jurídica.
- 2.12. No obstante, del contenido de escrito inicial de denuncia que obra de foja 32 a 44, en el numeral **“5.1 PRUEBA PERICIAL”** los denunciantes requieren al juzgador se ordene practicar la pericia, para lo cual detallan su pedido.



2.13. Por tanto, a fin de garantizar la práctica de la prueba pericial solicitada, el perito designado deberá tomar en cuenta lo requerido por los denunciante mediante escrito de denuncia.

Sobre el pedido de certificaciones.-

2.14. Los denunciante, solicitan que el suscrito juzgador, disponga a la secretaria relatora *ad hoc* del despacho certifique: *“si la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito cumplió con la disposición del juez de instancia en el auto de admisión del 23 de noviembre de 2023.”*; y, *“si el escrito de contestación realizado por el denunciado, señor Christian Pabel Muñoz López, se encuentra ingresado dentro del tiempo legal”*

2.15. Al respecto, si bien la secretaria Relatora *ad hoc* del despacho, puede dar fe y certificar, el ingreso de documentos y las fechas de los mismos, en cambio no le corresponde efectuar juicios de valor respecto de si las partes litigante en la presente causa o las personas requeridas, *“cumplió con la disposición del juez de instancia”* o si cualquier documento *“se encuentra ingresado dentro del tiempo legal”*, supuestos que serán analizados y valorados por el juez de la causa.

Sobre la prueba anunciada y presentada por la parte denunciada.-

2.16. Manifiesta la denunciante que, con auto de 17 de enero de 2024, se dispone: *“De la notificación recibida, únicamente se nos ha corrido traslado con la contestación a la denuncia, sin las pruebas anunciadas en el mencionado escrito”*. En efecto, por un error involuntario se omitió remitir a los denunciante copia de las pruebas anunciadas y adjuntadas al escrito de contestación presentado por el legitimado pasivo, por lo cual amerita la subsanación de la referida omisión.

Sobre el pedido de señalamiento de audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.-

2.17. Solicitan además los denunciante, se señale día y hora, para la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, ante lo cual se precisa, que está pendiente la diligencia de examen pericial solicitada por ellos; por lo cual, la referida Audiencia no puede realizarse sin que previamente se cuente con el correspondiente informe de perito designado.





Con los antecedentes expuestos; y, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Patrocinio).- Téngase en cuenta lo señalado por la denunciante, abogada Mónica Jaramillo, quien asumirá su defensa dentro de la presente causa; consecuentemente, se encuentra habilitada para presentar **escritos a su nombre** y como patrocinadora de su causa.

SEGUNDO: (Informe Pericial).- En virtud de lo manifestado mediante oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-04209-OF, por el Sargento Primero de Policía Hugo Iván Adriano Villa, perito posesionado dentro de la presente causa, realizará la pericia **conforme lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.2 del auto de admisión dictado el 23 de noviembre de 2023, a las 14h30**, por el juez Ángel Torres Maldonado; y, con relación a “los segmentos de tiempo indispensable para el trámite de la causa” se tomará en cuenta lo señalado en el numeral 5.1.2 del escrito de denuncia; es decir, en los siguientes términos:

“ (...)”

5.1.2 Concluida la pericia de autenticidad, solicito se disponga se realice practique la transcripción de las emisiones lingüísticas únicamente de 5 archivos (sic) detallados en el siguiente orden:

5.1.2.3 Archivo con el nombre "Caminata" pericia de transcripción desde el minuto 29:15 hasta el minuto 35:00.

5.1.2.4 Archivo con el nombre "Universidad" pericia de transcripción de toda la duración del video, esto es 0:47 segundos.

5.1.2.5 Archivo con el nombre "Informe Semanal" desde el minuto 05:35 hasta el minuto 06:50

5.1.2.6 Archivo con el nombre "Intervención Concejal" desde el minuto 25:58 al minuto 30:45; y desde el minuto 30:55 hasta el minuto 35:00. 5.1.2.7 Archivo con el nombre "Tiktok Reunión de Trabajo" con una duración de 0:46

(...)”

- El informe pericial deberá ser entregado en este Tribunal, en el **término de quince (15) días**, a partir de la notificación del presente auto, con el objetivo de que oportunamente se corra traslado a las partes procesales previo a la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- El perito Sargento Primero de Policía Hugo Iván Adriano Villa, deberá concurrir a este Tribunal, el día y hora de la realización de la



**Auto de Sustanciación
CAUSA Nro. 316-2023-TCE**

audiencia, esto para sustentar el informe presentado y dar contestación al interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaran a presentar las partes procesales o este juzgador en esa diligencia, respectivamente.

- Al efecto, a través de Secretaría Relatora, oficiase a la Jefatura Zonal de Criminalística del DMQ, con atención al perito Sargento Primero de Policía Hugo Iván Adriano Villa.

Se le recuerda a los denunciantes que el costo de la pericia corre a cargo de quien la solicita.

TERCERO: (Certificaciones).- A través de la Secretaría Relatora del despacho, Certifique:

- Si, dentro de la presente causa, consta ingresado algún escrito o documentación remitida por parte de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, de haber ingresado certifique la fecha de ingreso a este despacho.
- Con que fecha ingresó el escrito de contestación a la denuncia por parte del señor Christian Pabel Muñoz López.

CUARTO: (Correr Traslado).- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a los denunciantes con la copia simple **del escrito de contestación de la denuncia**, del presunto infractor, señor Christian Pabel Muñoz López y **de los anexos** presentados.

QUINTO: (Diligencia Procesal).- En observancia a las garantías del debido proceso, la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, será fijada en el momento oportuno.

SEXTO: (Solicitud de copias).- En cuanto a la solicitud del denunciante, magíster Juan Esteban Guarderas; en su escrito de 23 de enero de 2024, la misma ya ha sido concedida mediante auto de 17 de enero de 2024, en el cual se dispuso:

“QUINTO: (Solicitud de copias).- Atendiendo la solicitud de los denunciantes; a través de la Secretaría Relatora, a costa de los petitionarios, confíerese copias en formato digital y entréguese en soporte óptico el expediente íntegro de la causa **Nro. 316-2023-TCE**; para constancia firmará el acta de entrega recepción correspondiente.”





Al efecto el peticionario a través de su patrocinador o persona debidamente autorizada, deberá acercarse a este despacho a retirar el soporte óptico que contiene las copias en formato digital.

SÉPTIMO: (Remisión de Oficios).- En virtud de que la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, ha remitido el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4855-O, de 28 de noviembre de 2023, al que anexó entre otros los memorandos, GADDMQ-DMA-2023-1203-M y GADDMQ-DMRH-2023-02005-M, mismos que según razón sentada por el secretario relator *ad hoc* (fs. 342-343 vta), no han podido ser validados; en **el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, remita a este despacho los aludidos oficios, firmados de forma física; de hacerlo con firma electrónica, la misma debe ser susceptible de validación.

Al efecto, Secretaria Relatora de este despacho, remita oficio a la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, a los correos electrónicos desde los cuales ingresó documentación en mención, esto es concejo_metropolitano@quito.gob.ec, diego.ruizn@quito.gob.ec, jheras@quito.gob.ec.

OCTAVO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A los denunciados señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en:
 - Los correos electrónicos: juanestg@gmail.com
vpailachog@gmail.com
mjaramillowp@gmail.com
jijonbernardo@gmail.com
esteban.santos@lexburo.com
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 064



- Al denunciado, señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
 - Los correos electrónicos: cicloelectoralydemocracia@gmail.com
arturofabianc@hotmail.com,
israelsebastian11@hotmail.com
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 163
- Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado, en:
 - El correo electrónico: djaya@defensoria.gob.ec

DÉCIMO: (Secretaria).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de enero de 2024


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*


